



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 298-2011-PCNM

Lima, 9 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Lorenzo Martín Huamán Vera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 391-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, don Lorenzo Martín Huamán Vera fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumbán del Distrito Judicial de Lambayeque, prestando el juramento de ley el 2 de agosto de 2002; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Lorenzo Martín Huamán Vera, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Tumbán, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 2 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y en todo el periodo de evaluación sólo registra 2 medidas disciplinarias consistentes en un apercibimiento y una multa del 10% de sus haberes, no encontrándose vinculado a actos de corrupción u otros que incidan en un demérito en el ejercicio ético de su función. Asimismo, registra un cuestionamiento por participación ciudadana, el mismo que fue debidamente absuelto tanto por escrito como durante el acto de la entrevista pública. Igualmente, en los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lambayeque los años 2003, 2004 y 2006, obtuvo resultados aprobatorios, siendo que el referéndum del año 2007 se encuentra cuestionado por cuanto todos los magistrados de dicho Distrito Judicial fueron desaprobados. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado registra un buen nivel de producción jurisdiccional, habiendo sido calificado favorablemente en cuanto a la calidad de sus decisiones, en las que en líneas generales muestra claridad expositiva y suficiencia argumentativa, e igualmente registra resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo; todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el quinto curso especial de preparación para el ascenso en el que obtuvo 17.1 de calificación; además de haber publicado cuatro artículos en materia jurídica y haber ejercido docencia universitaria durante el periodo de evaluación; méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se desarrolló son seguridad; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado

cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Lorenzo Martín Huamán Vera es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

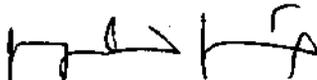
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero doctor Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

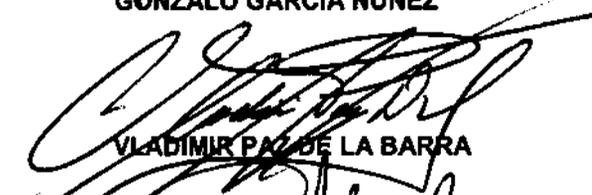
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 9 de junio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Lorenzo Martín Huamán Vera y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tumán del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA